

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don Carlos López Keller, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Avilés,

Hago saber: Que en juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado con el número 9/71 por don Vicente Navarro Mascarell, contra la Sociedad de Seguros La Estrella, S. A., y otros se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Avilés a doce de julio de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don Carlos López Keller, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta villa, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Luis María Antolín Bravo en nombre y representación de don Vicente Navarro Mascarell, mayor de edad, soltero, Ingeniero de Minas y vecino de esta villa, bajo la dirección del Letrado don Carlos Botas García-Barbón, contra la Sociedad de Seguros "La Estrella, S. A.", domiciliada en Madrid y representada en autos por el Procurador don Luis Cuesta González y dirigida por el Letrado don Enrique Cárcava González, y contra doña Dolores Mori Huelga, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Oviedo, y contra las demás personas desconocidas de la parte actora e inciertas que sean herederos de don Emilio Ocejo Mori, vecino que fue también de Oviedo, todos cuyos demandados últimos se hallan declarados en rebeldía en los autos, los que versaron sobre reclamación de daños y perjuicios en cuantía de setecientos dieciséis mil sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, y

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Luis María Antolín Bravo en nombre de don Vicente Navarro Mascarell contra doña Dolores Mori Huelga y las demás personas desconocidas e inciertas que sean herederos de don Emilio Ocejo Mori, todos ellos en rebeldía, y contra la compañía de Seguros "La Estrella, S. A.", representada por el Procurador don Luis Cuesta González, debo condenar y condeno a los demandados herederos de don Emilio Ocejo Mori a pagar al actor la cantidad de cuatrocientas trece mil ciento trece pesetas como reparación e indemnización de los daños y perjuicios que se le irrogaron en el accidente de tráfico ocurrido en la noche del dos al tres de marzo de mil novecientos sesenta y ocho en El Pozón, términos de Avilés, al colisionar el coche turismo O-65026 conducido por aquél contra el O-71698 conducido por el actor; y que debo condenar y condeno a la Compañía de "Seguros La Estrella, S. A.", a pagar al propio actor dicha misma suma, en parte como cubierta por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor y en el resto por razón de subrogación en virtud de la póliza de seguro voluntario número ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis, concertada con don Emilio Ocejo Mori, quedando liberados los herederos de aquél de la obligación impuesta en el pronunciamiento primero de esta parte dispositiva en cuanto se efectúe el pago; y debo desestimar y desestimo aquella demanda en cuanto al resto de la cantidad solicitada, todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos López Keller.

Y para que sirva de notificación la dicha sentencia a los deman-

dados rebeldes doña Dolores Mori Huelga y demás personas desconocidas e inciertas que sean herederos de don Emilio Ocejo Mori, por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Avilés a veintidós de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE CANGAS DE NARCEA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.ª Instancia, en juicio ejecutivo seguido a instancia de don Andrés Muñoz Berna contra don Edelmiro Alonso Parrondo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tineo, en la actualidad en paradero desconocido, por la presente se requiere al referido deudor demandado para que en el término de seis días presente en la secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada siguiente:

Finca llamada "Venta del Aire", de una extensión aproximada de diez áreas. Linda al norte, don Angel Gómez Rodríguez; al sur, herederos de Liborio Menéndez, de El Crucero, y este y oeste, caminos.

Dada en Cangas del Narcea a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE GIJON

Don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Gijón,

Hago saber: Que el día cinco de septiembre próximo, a las doce horas, se celebrará en este Juzgado primera subasta de los bienes que se dirán, embargados en juicio ejecutivo 198 de 1971, promovido por don Aladino Rubio Calleja, contra don Antonio Sánchez Suárez, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª—Servirá de tipo de subasta

la valoración de los bienes y los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de dicho tipo.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de los mismos.

Bienes objeto de subasta

Local en planta baja de una casa con dos portales, números 2 y 3, en calle interior, sin nombre, con salida a Prolongación de Ana María, en Pumarín, con superficie de 98 metros cuadrados, valorado en 600.000 pesetas.

Bajo comercial número 3, sito en Pumarín, bloque número 20 y formando un todo con el local anteriormente descrito. Valorado en 250.000 pesetas.

Piso primero derecha de la casa número 22 de la calle Extremadura, en Pumarín, con superficie útil de 70 metros cuadrados, valorado en 300.000 pesetas.

Dado en Gijón a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

Cédula de citación

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón,

Doy fe: Que en autos de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En Gijón a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos. El Ilmo. señor D. Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de dicha villa y su partido, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este



Juzgado entre partes, de una, como demandante "Izamor, Sociedad Limitada", con domicilio en Gijón, representado por el Procurador don Julio Carrio Garcia bajo la dirección del Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, y de otra como demandados don Armando González Fernández, mayor de edad, casado, industrial, de Curtiplás, de esta vecindad, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García dirigido por el Letrado don José Antuña Alonso, y don José Antonio Ansuriza Fernández y don José Antonio More Alvarez, mayores de edad, de esta vecindad, no comparecidos en autos, por lo que han sido declarados en rebeldía, estando representados por los estrados del Juzgado, versando la litis sobre tercera de dominio.

Fallo

Que con desestimación de la excepción de inadecuación del procedimiento, debo desestimar la demanda formulada por Izamor, Sociedad Limitada, contra don Armando González Fernández, don José Antonio Ansuriza Fernández y don José Antonio More Alvarez, absolviendo de la misma a los demandados, y con expresa imposición de costas a la parte demandante. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de alguno de los demandados, se notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Alonso Prieto.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Gijón a uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

—:—

Don José María Simón Lafuente,
Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón,

Doy fe: Que en juicio de cognición número 98/72 recayó la siguiente,

Sentencia

En la villa de Gijón a seis de julio de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número 2 de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de 20.843 pesetas, promovidos por don Andrés Ortego Villar, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gi-

jón, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, defendido por el Letrado don José Manuel Alvarez Hevia, contra don José Bernardo Rodríguez, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Gijón, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, en nombre y con poder de don Andrés Ortego Villar, contra don José Bernardo Rodríguez, debo de condenar y condeno a éste a pagar al actor la suma de veinte mil ochocientas cuarenta y tres pesetas, así como el interés legal de dicha cantidad a razón del cuatro por ciento anual desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición al demandado de las costas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.

Así resulta de su original. Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación al demandado, expido el presente en Gijón a catorce de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

—:—

Cédulas de citación

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, en las actuaciones del juicio verbal de faltas número 399, se cita en debida forma a José Ricardo Fernández Fernández, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, para que el día veintitrés de agosto, a las nueve treinta horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario.

—:—

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, en las actuaciones del juicio verbal de faltas número 476/72,

se cita en debida forma a Paulino, Alberto y Juan Pérez Suárez, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, para que el día veinticuatro de agosto próximo, a las nueve y diez horas comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE MIERES

Don Luis García y Fernández Merás, Secretario del Juzgado Municipal de Mieres,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 102 de 19/2, por hurto, en los que fue condenado Juan Vega Pisa, en la actualidad en ignorado paradero, se practicó la siguiente tasación de costas:

Registro del juicio: 20 pesetas.

Diligencias previas: 15 pesetas.

Trámite del juicio, 100.

3 exhortos, 75.

Ejecución de sentencia 30.

Reintegros del juicio, 100.

Mutualidad, 25.

Total, salvo e. u. o., 365 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas, las figuradas trescientas sesenta y cinco pesetas, que son de cuenta del condenado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y le sirva de notificación y vista, por término de tres días al contado Juan Vega Pisa, el cual se halla en la actualidad en ignorado paradero, así como para requerirle a fin de que en el término de cinco días, se presente ante este Juzgado, a fin de constituirse en arresto de un día que le fue impuesto, expido el presente en Mieres, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo,

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio promovidos por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, en nombre y representación de doña Dorotea, don Juan, D. José y D.^a Hulma Angela Díaz Valle y otros, mayores de edad casados el segundo y tercero y sol-

teras las otras dos, uruguayos, naturales y vecinos de Montevideo, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de Oviedo, de la siguiente finca:

"Finca A, parcela de terreno situado en el barrio de Otero, destinada a prado y procedente de la finca llamada Huerta del Pontón, de 6 áreas, 82 centiáreas y 55 decímetros cuadrados que linda al norte, finca de Manuel Valle; sur, con travesía Monte de Santo Domingo, hoy Beato Melchor; este, herederos de don Benjamín Valle, y oeste, herederos de don Ramón Valle Villanueva. Actualmente la parte que linda con la calle Beato Melchor, tiene un frente de 16,40 metros.

Finca B, trozo de terreno a labor y prado de 44 áreas y 7 centiáreas, sacado por el medio y de sur a norte de la finca llamada Huerta del Pontón, se deslinda al este, trozo segregado de la misma propiedad de doña Josefa Valle Villanueva; sur, en una línea de 28 metros, 32 centímetros, carretera de Villafría a Rayo; oeste, trozo segregado adjudicado a doña Delfina Valle Villanueva y norte, bienes de herederos de don José Hevia.

La descripción que se da de la finca B, es la que corresponde al momento en que fue adquirida por sus representados y en el momento actual es como se dice a continuación:

Solar sito en el barrio del Otero, linda al norte con herederos de doña Josefa Valle Villanueva; al sur, con David Prado Valle; oeste, herederos de don José Hevia, y este, carretera de Rayo a Villafría, en una línea de 28,32 metros.

Se cita a los titulares catastrales, herederos de doña Dorotea Villanueva Cabal que son: Doña Delfina, doña Josefa, don Manuel, don Maximino, don Luis Valle Villanueva; doña Josefa, doña Nieves, don Benjamín Agapito y doña Lourdes Rionda Valle; doña Josefa, don Isaac, doña Ester, doña Emilia y don Benjamín Valle García; don Luis, don Benjamín, don Manuel Mario y don José Ramón Valle Folgueras; doña Carmen Valle Villanueva; doña Rosa, don Laureano, don Aurelio, don Angel y doña Dorotea Secades Valle; don José María, don Casimiro, doña Eladia y doña Ovidio Secades Alvarez, hijos de don Vicente Valle Villanueva, fallecido anteriormente, cuyo domicilio se desconoce.

Se cita asimismo a los propietarios de los predios colindantes don Manuel Valle, herederos de don Benjamín Valle, herederos de

don Ramón Valle Villanueva, herederos de doña Josefa Valle Villanueva, herederos de don José Hevia y herederos de doña Delfina Valle Villanueva.

Para que todos ellos en el término de diez días comparezcan en el expediente oponiéndose a la inscripción que se pretende en el Registro de la Propiedad, de dichas fincas, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Dado en Oviedo a 16 de junio de 1972.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Oviedo

Media veda

De acuerdo con lo especificado en los apartados a) y b) del artículo 9.º de Orden General de Vedas, dispongo que el período hábil para la caza de la codorniz y tórtola en esta provincia de Oviedo, sea el comprendido entre los días 27 de agosto y 17 de septiembre próximos, ambos inclusive.

Oviedo, 4 de agosto de 1972.—El Gobernador Civil, Fernando Pérez de Sevilla-Ayala.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Narcea, con destino al abastecimiento de la comarca de Avilés.

Por Orden de 9 de octubre de 1968 fue aprobado técnicamente el proyecto de ampliación y mejora del abastecimiento de Avilés, redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, señalándose que el caudal pretendido lo era con cargo a la reserva acordada por Orden Ministerial de 10 de noviembre de 1961, para el abastecimiento de diversas poblaciones de la Zona Central de Asturias, con aguas procedentes del río Narcea, entre las cuales figuraba Avilés.

El Alcalde del Ayuntamiento de Avilés, solicitó de la Comisaría la correspondiente concesión, acompañando al efecto certificado del acuerdo adoptado por la Corporación municipal

pal y un ejemplar del proyecto citado.

Sometida la petición a información pública no se presentaron reclamaciones.

Se ha efectuado la confrontación del proyecto, levántandose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que en la concesión otorgada por Orden Ministerial de 12 de febrero de 1963 a ENSIDESA con destino a su factoría de Avilés, se reconoce la prioridad de los 7 m³/s. reservados para abastecimiento de la Zona Central de Asturias. Añade que la sociedad ENSIDESA, de acuerdo con las previsiones de la última parte de la condición 2.ª de su concesión, ejecutó las obras siguiendo en lo esencial el proyecto base, con lo cual el canal de ENSIDESA es capaz para conducir 6 m³/s. lo que supone un exceso en 1 m³/s. sobre el caudal de 5 m³/s. que le fueron concedidos. En relación con el presente expediente señala que echa de menos la falta de la información pública a efectuar en el Ayuntamiento de Pravia, que es en el que se tomarán las aguas del río Narcea. Por otra parte hace asimismo notar que en el expediente no figura análisis químico y bacteriológico de las aguas a captar, entendiéndose que deberán aportarse al expediente por la sociedad interesada dichos análisis; sugiere asimismo el Informe que aún dando por hecho el consentimiento de ENSIDESA, debe aportarse al expediente la correspondiente autorización, puntualizando que los 450 l/s. solicitados por el Ayuntamiento de Avilés, junto con los 530 l/s. solicitados por el de Gijón, utilizando también el canal de ENSIDESA, cuya concesión se está tramitando en expediente aparte, hacen un total de 980 l/s. cuya conducción resulta factible técnica y administrativamente por dicho canal, habida cuenta de lo expuesto al principio del informe. Termina proponiendo el otorgamiento de la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que incluye, especificando que el caudal a conceder está comprendido en la reserva establecida por Orden Ministerial de 10 de noviembre de 1961 y sugiriendo se recoja esta circunstancia en la concesión a efectos de prioridad o cualesquiera otros posibles.

Se ha efectuado una nueva información pública complementaria

en los términos municipales de Pravia y otros, de acuerdo con lo señalado por el Ingeniero encargado, presentándose una reclamación por Unión Eléctrica, S. A., concesionaria de un aprovechamiento concedido en su día a Hidroeléctrica Moncabril y en el que se opone a la concesión solicitada y a la pretendida por el Ayuntamiento de Gijón, por cuanto dice "ambas concesiones puedan o pudieran afectar a la concesión de aprovechamiento integral del río Narcea" de que es titular la sociedad reclamante.

Dado traslado de este escrito a la sociedad peticionaria contestó ésta con otro en el que manifestaba que el caudal solicitado es parte de la reserva de 7 m³/s. concedida por el Estado sobre las aguas del río Narcea, para el abastecimiento de las poblaciones de la Zona Central de Asturias.

Se ha aportado asimismo por el Ayuntamiento de Avilés al expediente fotocopia de un certificado expedido por el Instituto Provincial de Sanidad de Oviedo, en el que se califica el agua a utilizar como potable bajo el punto de vista químico y otro certificado del convenio efectuado con ENSIDESA para el uso, en común del canal construido por esta Sociedad.

Han informado favorablemente el Servicio de Pesca y la Abogacía del Estado.

El Comisario Jefe de Aguas del Norte de España informa asimismo favorablemente de conformidad con el Ingeniero encargado.

La reclamación presentada debe ser desestimada por el hecho de existir una reserva de caudales de 7 m³/s. del río Narcea, aprobada por Orden Ministerial de 10 de noviembre de 1961.

Son acertados los defectos señalados por el Ingeniero encargado en su informe, habiéndose subsanado estos al verificarse la información pública complementaria, en la cual se presentó la única reclamación que se ha citado y al haberse aportado al expediente el certificado de potabilidad química y fotocopia del convenio con ENSIDESA, faltando solo la aportación del certificado de potabilidad bacteriológica lo cual puede suplirse con la inclusión en el condicionado de la oportuna cláusula.

De acuerdo con el Ingeniero encargado debe especificarse

que la concesión que se otorga se hace con cargo a la reserva existente.

Los informes emitidos son favorables.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar, a efectos concesionales, el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afectos a la Confederación Hidrográfica del Norte de España, don Urbano Arregui Merediz y don Alejandro Checa Ladrón, en marzo de 1968, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 36.894.101,80, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder al Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), autorización para derivar un caudal continuo de 450 l/s. del río Narcea en el término municipal de Pravia (Oviedo), a través del canal de ENSIDESA, del que es tomado en el término municipal de Corvera de Asturias, con destino al abastecimiento de aquella población.

El caudal señalado se concede con cargo, a los 7 m³/s. que constituyen la reserva de caudales acordada por Orden Ministerial de 10 de noviembre de 1961, para el abastecimiento de diversas poblaciones de la zona central de Asturias.

Esta autorización se sujetará a la siguientes condiciones:

1.ª — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª — Las obras se ajustarán en los plazos que fija el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.ª — La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del concesionario, la instalación de un mojado que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el con-

cesionario no excede, en ningún caso del que se autoriza.

4.ª—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª—El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

7.ª—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª—Esta concesión se otorga por un período de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª—En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.—Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecin-

dario, el Ayuntamiento de Avilés aportará certificaciones oficiales de análisis químicos y bacteriológico de aquélla, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de Orden del Excelentísimo señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Madrid, 22 de mayo de 1972.
El Director General. Urbistondo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 13 de julio de 1972.—
El Comisario Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncios

Por medio de la presente se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, que el comienzo de

los ejercicios para la provisión de las plazas que a continuación se relacionan, tendrá lugar en estas Consistoriales los días y horas que se expresan:

Concurso-oposición para proveer plaza de Jefe de Nave del Macelo

Día 25 de agosto actual, a las 11 horas.

Concurso-oposición para proveer plazas de Albañil, Fontanero y

Ayudantes de Matarife

Día 30 de agosto corriente, a las 11 horas.

Oposición para plazas de Auxiliares Administrativos

Día 1 de septiembre próximo, a las 11 de la mañana.

Oposición para plaza de Inspector de Rentas y Exacciones

Día 1 de septiembre próximo, a las 5 de la tarde.

Avilés, 2 de agosto de 1972.—
El Alcalde.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y acuerdo plenario se anuncia la siguiente subasta:

Objeto.—Ejecución de las obras de urbanización y construcción de jardines en terrenos contiguos a la iglesia parroquial de San Pablo del barrio de La Luz.

Tipo de licitación.—1.314.286,10 pesetas.

Pagos.—Se efectuarán mediante certificaciones expedidas por el técnico director de la obra con cargo a los créditos figurados en el presupuesto ordinario para el actual ejercicio.

Plazo.—La obra será entregada provisionalmente al Ayuntamiento en el plazo de tres meses a contar de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

Proyecto y pliegos de condiciones.—Estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el período de licitación en horas de nueve a trece.

Garantías.—La fianza provisional se fija en 29.714,30 pesetas, y la definitiva en el 4,52 por ciento del precio de adjudicación.

Modelo de proposición

Don....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido en..... domiciliado en....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de.....), hace constar:

a) Que ofrece el precio de..... pesetas, que significa una baja de..... pesetas sobre el tipo de licitación por la ejecución de las obras de urbanización y construcción de jardines en terrenos contiguos a la iglesia parroquial de San Pablo de La Luz.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad tipificadas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del carnet de empresa con responsabilidad, según exige el artículo 2.º del Decreto 26-11-54 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1956.

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta íntegramente sin salvedad alguna los pliegos de condiciones de la subasta.

f) Declara tener asegurado en la forma exigida contra accidentes de trabajo al personal empleado en las obras.

(Fecha y firma del licitador)

Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, bajo sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de 9 a 13.

Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Avilés, a las 12 horas del día siguiente hábil al del término del plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa, conforme a la legislación vigente, autorización alguna para la validez del contrato derivado de esta subasta.

Avilés, 3 de agosto de 1972.
El Alcalde.

DE GOZON

Anuncio

Habiéndose aprobado inicialmente la rectificación del plan parcial de "Los Laureles", así como el correspondiente proyecto de urbanización, se hace público que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo, se abre un período de información pública de un mes al respecto, pudiéndose presentar alegaciones por duplicado dentro de dicho plazo.

Luanco, 1 de agosto de 1972.
El Alcalde.